

SAN JUAN, 01 DE JULIO 2009.

VISTO:

Que la Densitometría es una práctica válida tanto en diagnóstico como en controles de algunas patologías.

CONSIDERANDO:

Que se trata de de un examen no invasivo para el paciente y que aporta resultados altamente precisos.

Que el diagnóstico precoz de la pérdida de calcio en los huesos conlleva a que el paciente pueda ser convenientemente tratado a tiempo.

Que como método de control de patologías óseas u otras posibilita una mejor calidad de vida al enfermo.

Que por las razones antes señaladas es evidente el interés de los afiliados por concretar este tipo de examen toda vez que le es indicado.

Que el tema ha sido considerado en Sesión de la fecha, Acta N° 1054, y unánimemente se ha estimado conveniente actualizar el marco que respecto de la práctica da la Resolución N° 04/07.

POR ELLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE D.A.M.S.U. - SAN JUAN**

RESUELVE:

ART. 1º: Fijar el 80% de cobertura para la realización de la práctica diagnóstica denominada DENSITOMETRÍA ÓSEA, a valores pactados por D.A.M.S.U.- San Juan.

ART. 2º: Reconocer una zona a estudiar y cada 2 (dos) años entre prácticas a todo afiliada/o a partir de los 40 (cuarenta) años, (sin auditoría previa)

ART. 3º: Para los casos de afiliados que no alcancen el piso etario que establece el Art. 1º) autorizarle la práctica diagnóstica en caso de patología que la justifique, y también en período menopáusico y menopausia precoz, en este último caso con Historia Clínica detallada.

ART. 4º: Reconocer una segunda zona, con expresa autorización de Dirección/Auditoría Médica y exclusivamente a afiliados que se encuentren incluidos en Planes Especiales, como son:

- Tratamiento prolongado con corticoides
- Tratamiento Oncológico
- Hiperparatiroidismo

ART. 5º: Para los casos que enumera el Artículo 4º de la presente la cobertura puede alcanzar hasta el 100% según criterio de Auditoría/Dirección Médica y/o Reglamentación.

ART. 6º: A los fines de la aplicación de la presente, dejar sin efecto la Resolución N° 04/2007 del Consejo Directivo.

ART. 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.

-RES. N° 12/09 CD.-